

**"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° ~~2675~~ 2017-GDUAAT/GM/MPPM

Moquegua,

29 NOV. 2017

VISTOS:

La solicitud de Registro N°038171 de fecha 7 de Noviembre del 2017, formulado por: **HIPOLITO NOLBERTO MAMANI VILCA**, Identificado con DNI N°04422934, con domicilio real en la Av. Mariano Lino Urquieta N°175 A-21 A, del P.J. El Siglo, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto a departamento de Moquegua, mediante el cual solicita la Prescripción de la Papeleta de infracción al tránsito: N°0016762 de fecha 5 de Octubre del 2013, con código de infracción M-3, con unidad de placa de rodaje C7N-027.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, en fecha, 5 de Octubre del 2013, se le impuso al administrado **HIPOLITO NOLBERTO MAMANI VILCA**, la papeleta de infracción al tránsito: N°0016762, con código de infracción M-3, con unidad de placa de rodaje C7N-027, infracción que consiste en: **"Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional"**, y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 50% de la UIT. e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años

Que, con lo dispuesto en el Art. 338 del D.S. 016-2009-MTC, la PRESCRIPCION "La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.", pero tengamos en cuenta que la infracción impuesta es de fecha precedente a dicho Artículo modificado por el Artículo 1 del D.S. N° 003- 2014-MTC, publicado el 24 de Abril 2014, en el cual anteriormente expresaba lo siguiente: "La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción".

Que, el artículo 233° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y el propio Reglamento Nacional de Tránsito, establecen que "la autoridad debe resolver la Prescripción sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa".

Que, de la consulta al Sistema informático de esta Municipalidad Provincial, se advierte la papeleta cuestionada se encuentra pendiente de pago, y que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por lo que la acción de la administración para sancionar ha prescrito, en consecuencia la solicitud califica para declarar su procedencia.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **FUNDADO** en todos sus extremos, la solicitud de Prescripción de la Papeleta de infracción al tránsito: N°0016762 de fecha 5 de Octubre del 2013, con código de infracción M-3, con unidad de placa de rodaje C7N-027. Presentado por: **HIPOLITO NOLBERTO MAMANI**



VILCA, en consecuencia déjese sin efecto toda acción de cobranza respecto de las mismas, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado **HIPOLITO NOLBERTO MAMANI VILCA**, con domicilio real en la Av. Mariano Lino Urquieta N°175 A-21 A, del P.J. El Siglo, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto a departamento de Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



[Handwritten signature]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zaballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO